
RESOLUCIÓN No. 0247 de 2 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, del Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 49 de los Estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la Ley 99 de 1993, establece que el ordenamiento ambiental del territorio se entiende como la función pública atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del suelo del territorio y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

16) Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

(...)

18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

(...)

31) Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”

Que la ley 388 de 1997 en su artículo 10, establece las Determinantes Ambientales de los planes de ordenamiento territorial, como normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

“(...)

Artículo 10. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley.

(...)”

Que los artículos 24, 25 y 28 de Ley 388 de 1997, consagran las instancias de concertación y consulta a las que deben someterse las iniciativas del Plan de Ordenamiento Territorial, la forma y oportunidad de su aprobación y/o adopción, la vigencia, condiciones y procedimiento para su revisión o modificación.

Que la Ley 507 de 1999, Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997, modificó el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, estableciendo que corresponde a las corporaciones autónomas regionales, conjuntamente con el municipio o distrito, concertar, lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales de los planes de ordenamiento territorial.

Que el Decreto 4002 de 2004, compilado en el Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamentan los artículos 28 de la Ley 388 de 1997, establece los momentos y tipos de revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones, reglamenta el ordenamiento del suelo rural, suelo

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

rural suburbano, centro poblados rurales así como las áreas de actividad industrial en suelo rural no suburbano.

Que la Ley 1454 de 2011, Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones, en su artículo 29 establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio, indicando a la Nación, Departamentos, Distritos Especiales y Municipios, sus competencias en relación al ordenamiento del territorio.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 indica, *“DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”*

Por otro lado, en el artículo 3 en el cual se establecen como principios generales que orientan la gestión del riesgo, y en el entendido de que las CAR como autoridad ambiental, basándose en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, deben poner a disposición de los municipios para consulta y aplicación los estudios, insumos y recursos técnicos que desarrollen en materia de gestión del riesgo.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; respecto de las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, establece:

Titulo 2, Capítulo 1, sección 1, establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre ellos:

Artículo 2.2.2.1.2.1 *“Áreas protegidas públicas:*

a) *Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

b) *Las Reservas Forestales Protectoras.*

c) *Los Parques Nacionales Regionales.* d) *Los Distritos de Manejo Integrado.*

e) *Los Distritos de Conservación de Suelos.*

f) *Las Áreas de Recreación.*

Áreas Protegidas Privadas:

g) *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.”*

Artículo 2.2.2.1.2.2. *“El Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Sistema de Parques Nacionales Naturales forma parte del SINAP y está integrado por los tipos de áreas consagrados en el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Artículo 2.2.2.1.2.3. *reglamenta las reservas forestales protectoras.*

Artículo 2.2.2.1.2.7. *Distritos de conservación de suelos.*

Artículo 2.2.2.1.2.8. *Reserva natural de la sociedad civil.*

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

En la Sección 7 de este Capítulo 1, se reglamenta las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parte 2, Título 2, Capítulo 4, designa los humedales, da su ubicación y plan de manejo.

En su artículo 2.2.1.1.17.3 establece como reserva forestal, *“el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las leyes 52 de 1948 y 2a de 1959 y los decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad. Se tendrán también como áreas de reserva forestal las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas.”*

Mediante el Libro 2, Parte 2, Título 3, capítulo 1, se establecieron los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, en su Capítulo 2 reglamenta sobre el uso y aprovechamiento del agua

Que adicionalmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, establece:

Título 2, Capítulo 1 Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Sección 3. *“Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”.*

Artículo 2.2.2.1.2.2.3 El componente urbano de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, establece que como componentes urbanos de los Planes de Ordenamiento Territorial se debe identificar, señalar y delimitar en forma detallada la localización de áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Artículo 2.2.2.2.1.3, las categorías de protección en suelo rural, estableciendo entre ellas:

1. *“Áreas de conservación y protección ambiental, Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.
1.3. Las áreas de manejo especial.*
2. *Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.”*

Frente a determinantes relacionada con densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización, en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2, referente al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano indicada en este Decreto Único Reglamentario, artículo 2.2.6.2.2. y acorde con lo establecido en el numeral 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

De igual forma, se establece como determinante ambiental a tener en cuenta en el ordenamiento territorial en el suelo suburbano, la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.2. de la citada norma.

Que en virtud Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, junto con las demás autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta para la ordenación de cada una de las cuencas hidrográficas de los ríos Bogotá, Guavio, Guayuriba y Humea durante el periodo 2015 – 2019, formularon y adoptaron los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA, los cuales se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento territorial a través de los componentes de zonificación ambiental, gestión del riesgo y contenido programático.

Que la Ley 1844 del 14 de julio de 2017, aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, la cual enuncia en su artículo 2 que *“El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”*.

Que la Ley 1930 del 27 de julio de 2018, *“por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”*, define los páramos como ecosistemas estratégicos, indica la regulación de estos ecosistemas, así como el enfoque poblacional en su manejo.

Que la Ley 1931 de 2018, establece directrices para la gestión del cambio climático, la cual: *“...tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.”*

Que la Ley 1931 de 2018, en el párrafo único del artículo 7°, establece que el Gobierno Nacional reglamentará el artículo 10 de Ley 388 de 1997, en el marco de sus competencias, con el propósito de incluir dentro de las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático.

Que mediante Decreto 1232 de 2020 *“Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial”*, resultó necesario reconfigurar el orden de las temáticas legales previamente expresadas, en procura de lograr su desarrollo ordenado, secuencial, integrado y congruente, en armonía con la Ley 388 de 1997, de manera que los municipios puedan formular y adoptar su Plan de Ordenamiento Territorial con la estructura formal, coherente, con la expresión de todos los elementos mínimos sustanciales para el ordenamiento de su territorio y con la referencia precisa de las oportunidades y procedimientos de adopción y revisión o modificación de tal instrumento técnico legal de planificación territorial.

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en respuesta a las necesidades y dinámicas de los territorios, elaboró la segunda versión (2020) del documento “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”, referente para la definición y actualización de las determinantes ambientales bajo parámetros técnicos y legales que se enmarcan únicamente en el ámbito de competencia de las CAR.

Que la entidad cuenta con los actos administrativos a través de los cuales se han realizado declaratorias de reservas forestales protectoras y áreas protegidas, registro de reservas naturales de la sociedad civil y el establecimiento de acotamiento de rondas hídricas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, las cuales, en virtud del ordenamiento ambiental del territorio, se constituyen en normas de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento territorial, las cuales se encuentran en un expediente normativo que puede ser consultado en la página web de esta Corporación.

Que mediante Resolución 686 de 2008 “Por la cual se expiden determinantes ambientales que deben tenerse en cuenta en los procesos de formulación, modificación o revisión de los planes de ordenamiento territorial municipal de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO.”, se expidieron los Determinantes Ambientales como referentes para la formulación, revisión y ajuste, concertación ambiental, aprobación y adopción de los Esquemas de Ordenamiento Territorial –EOT de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO.

Que teniendo en cuenta que dichas determinantes contenidas en la Resolución 686 de 2008, en aras de garantizar una adecuada gestión ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, requieren ser ajustadas, actualizadas y compatibilizadas con las normas ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las determinantes ambientales para los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y demás normas reglamentarias, con el fin de ser tenidas en cuenta por los ocho (8) municipios de la jurisdicción, en los procesos de formulación, revisión, ajuste y/o actualización de los Esquemas de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el instrumento técnico denominado “Documento Técnico General de Determinantes y Asuntos Ambientales de CORPOGUAVIO”, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **0247** de **2 MAR. 2022**

PARÁGRAFO PRIMERO: El documento referido se publicará en la página oficial de la entidad www.corpoguavio.gov.co, como anexo I del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Fichas de Determinantes Ambientales se encuentran elaboradas por CORPOGUAVIO, para cada uno de los ocho (8) municipios de la jurisdicción y hacen parte integral del instrumento técnico denominado “*Documento Técnico General de Determinantes y Asuntos Ambientales de CORPOGUAVIO*”.

PARÁGRAFO TERCERO: La cartografía oficial que brinda soporte a los documentos referido en el presente articulado, fue elaborada a escala 1:25.000 según las especificaciones técnicas de la infraestructura colombiana de datos espaciales del IGAC estará disponible en la página oficial de la entidad www.corpoguavio.gov.co, para facilitar su consulta e incorporación en los instrumentos de planificación territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de esta Resolución, las determinantes ambientales se agrupan conforme la tipología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con los siguientes ejes temáticos:

- 3.1. Determinantes ambientales derivados de los elementos naturales del territorio.
- 3.2. Determinantes ambientales relacionadas con el medio transformado y la calidad de vida.
- 3.3. Determinantes ambientales para con la gestión del riesgo y del cambio climático.
- 3.4. Determinantes ambientales relacionados con las densidades máximas de ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y socializar el presente acto administrativo a las Alcaldía Municipales de la jurisdicción de esta Corporación Autónoma, para ser tenido en cuenta en los procesos de formulación, revisión y/o actualización de sus Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y socializar las fichas de Determinantes Ambientales y su insumo cartográfico, elaboradas por CORPOGUAVIO, para cada uno de los ocho (8) municipios de la jurisdicción y se remitirán respectivamente para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido de presente Acto Administrativo y los anexos enunciados en el cuerpo resolutivo del presente acto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 0247 de 2 MAR. 2022

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 686 de 2008, y demás normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Proyectó: Frank Elkin Jaramillo Acosta / SP
Revisó: Diego Leandro Cárdenas Chala / SP
Yesid Yovanny Ortiz Ramos / SGEN
Claudia Patricia Barrera / SG - GJ